

**ASOCIACION DE TECNICOS Y OFICIALES DE MAR EN SITUACION
DE RETIRO DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU
"ATOMER"**



Fundada el 25 de Octubre de 1975
Inscrita en los Registros Públicos el 24 de Febrero de 1977

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2009 - 2012

PRESIDENTE	Ts2 (r) Luciano García Sánchez
VICEPRESIDENTE	TS1 (r) Luis Abel Porras Vargas
DIRECTOR SECRETARIO	T1 (r) Héctor Espinoza Ñaupari
DIRECTOR DE ECONOMIA	T1 (r) Luis Enrique Ruiz Vásquez
DIRECTOR DE REGIMEN INTERNO	TS1 (r) Carlos Cieza Lara
EDUCACION, RECREACION Y CULTURA	TS1 (r) Hugo Villa Chávez

CONSEJO DE VIGILANCIA

PRESIDENTE	Ts1 (r) Enrique Temoche Bernal
VICEPRESIDENTE	T1 (r) Gerardo H. Reátegui Cavero
SECRETARIO	T1 (r) Hugo V. Billadoni Márquez

EL ESFUERZO DE LOS SOCIOS HECHO REALIDAD

**ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y OFICIALES DE MAR
EN SITUACIÓN DE RETIRO DE LA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**

ATOMER



ESTATUTO 2012

NSCRIPCION

REGISTRADO : Modificación de Estatutos de Asociaciones
EN LA PARTIDA N°70000787
ASIENTO : B00002 DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS DEL CALLAO
FECHA : 06 DE JUNIO DEL 2012

ORLANDO MALCA PEREZ
NOTARIO DEL CALLAO

TITULO PRELIMINAR

RESEÑA HISTORICA

El Veinticinco de Octubre del año de 1975, un conjunto pionero de dieciséis Técnicos, Maestros y Oficiales de Mar de la Marina de Guerra del Perú, en situación militar de retiro y con respaldo de ciento once (111) firmas adherentes, fundaron solemnemente la “**Asociación de Técnicos, Maestros y Oficiales de Mar en situación de Retiro**”, cuya sigla de denominación ^a**ATOMER^a**, quedo registrada en su acta de fundación.

Este hecho histórico, se verificó en el inmueble signado con el número 1277 de la Av. Guardia Chalaca, en el Cercado del Callao. Siendo este el domicilio de uno de los dieciséis fundadores, quien fue don **Jerónimo Salas**. En este lugar se eligió una comisión presidida por don **Edmundo Torres Uré**, para formular, aprobar e inscribir el Estatuto de la nueva Asociación. Asociación que nació a la vida, abriendo surcos anchos y hondos en la rica historia de la comunidad naval, llena de reminiscencias marineras y de alto espíritu profesional; bajo los principios del mutualismo y la solidaridad. Es así, como la naciente institución, quedó inscrita en el Registro Público de Asociaciones a fojas 241, Asiento 1 del Tomo IV en fecha del 24 de Febrero del año de 1977; bajo la Presidencia Provisional de Torres Uré. A partir

de esta fecha, empieza una larga sucesión de Juntas Directivas y Consejos Directivos, que se enmarcaron en el imperio de la Ley y el Estatuto institucional, logrando que nuestra institución hasta la fecha, pueda exhibir un tracto sucesivo de mandatos de carácter impecable, hecho que erige a nuestra Asociación, como un ejemplo digno a seguir e imitar, por cuanto su orbe asociativo ha contribuido a sostener una estabilidad y vida institucional sana y respetuosa del contrato de asociatividad.

Actualmente, la denominación oficial de la institución es **“Asociación de Técnicos y Oficiales de Mar en Situación de Retiro de la Marina de Guerra del Perú”**, conservando su sigla original de **ATOMER**; encontrándose debidamente inscrita en los Registros Públicos del Callao en la **Partida Electrónica N° 70000787** del **Registro de Personas Jurídicas, Asociaciones**, con domicilio actual en el distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

Cabe pues valorar, el ejemplo que nos ha legado su último Presidente **Don Miguel Chávez García**. Quien falleció cumpliendo con su deber y en pleno ejercicio de su mandato; en sus últimos instantes de vida, alcanzó a convocar a elecciones generales dentro de los términos estatutarios, en pro de dar continuidad y estabilidad a su querida ATOMER. Manteniendo invicta nuestra tradición

- * **Treintaidos (32) Capítulos**
- * **Ciento Veintiocho (128) Artículos**
- * **Nueve (09) Disposiciones Generales**
- * **Cuatro (04) Disposiciones Transitorias**



- ✓ **Capítulo XI** : Del Administrador y Asesorías.
- *TITULO CUARTO : DEL REGIMEN ECONOMICO**
 - ✓ **Capítulo I** : Del Patrimonio Social
 - ✓ **Capítulo II** : De las Cotizaciones y otros Recursos Financieros
 - ✓ **Capítulo III** : De los Fondos
 - ✓ **Capítulo IV** : Del Plan de Desarrollo y Presupuesto
 - ✓ **Capítulo V** : De los Estados Financieros
 - ✓ **Capítulo VI** : De la Estadística
 - ✓ **Capítulo VII** : De los Medios de Información.
- *TITULO QUINTO : DE LOS AUXILIOS Y SERVICIOS**
 - ✓ **Capítulo I** : De los Auxilios
 - ✓ **Capítulo II** : De los Servicios
- *TITULO SEXTO : DE LOS LIBROS Y REGISTRO DE ASOCIADOS**
 - ✓ **Capítulo I** : De los Libros
 - ✓ **Capítulo II** : Del Registro de Asociados
- *TITULO SÉPTIMO : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
 - ✓ **Capítulo I** : De la Modificación del Estatuto
 - ✓ **Capítulo II** : De la Disolución y Liquidación
 - ✓ **Capítulo III** : Disposiciones Generales
 - ✓ **Capítulo IV** : Disposiciones Transitorias

RESUMEN DEL ESTATUTO DEL AÑO 2012

- * Ocho (08) Títulos

en cuanto a la transferencia del mandato dentro del marco de la Ley. Este legado a la fecha continúa, y ahora arribamos a un nuevo Estatuto en pro de enfrentar los retos del siglo del conocimiento y de la esperanza: El Siglo XXI.

LOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES

La Asociación adopta como lema “Lealtad – Unión – Fraternidad”, para reflejar los nobles ideales de la cooperación y la solidaridad humana que identifican el quehacer institucional.

El emblema de la Asociación, es un escudo con fondo azul y un ancla reluciente al centro, con un astro sol radiante en su cúspide y un lazo patrio en la parte inferior; con un ramo de laurel en su flanco izquierdo y otro de olivo en el flanco derecho. Todo esto inserto dentro de un timón mariner de ocho (08) cabillas, con la inscripción ATOMER y el lema institucional: LEALTAD – UNIÓN – FRATERNIDAD.

El Estandarte y el Gallardete son dos de los distintivos asociativos, que se enarbolan e izan en toda ceremonia oficial.

El Himno de ATOMER, cuya letra y música han de ser difundidas para el conocimiento de los asociados, será cantado en las ceremonias oficiales institucionales que competan.

Queda establecido que el emblema y lema institucional,

podrán ser reproducidos en medallas y preseas que otorgue la asociación; asimismo podrán ser usados en sellos y membretes de la correspondencia oficial.

**TITULO PRIMERO
DE LA ASOCIACION**

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1º.- La denominación de la Asociación es “Asociación de Técnicos y Oficiales de Mar en Situación de Retiro de la Marina de Guerra del Perú”, cuya sigla es ATOMER.

Art. 2º.- La Asociación es una organización estable de personas naturales, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y se rige por el presente Estatuto, sus Reglamentos, Código Civil Peruano y disposiciones legales vigentes que guarden concordancia y sean aplicables.

Art. 3º.- La Asociación es de duración indefinida.

Art. 4º.- El domicilio de la Asociación está ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del territorio de la República del

INDICE DEL ESTATUTO 2012

- *TITULO PRELIMINAR : DE LA RESEÑA HISTORICA Y LOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES**

- *TITULO PRIMERO : DE LA ASOCIACION**
 - ✓ **Capitulo I** : De la Denominación, Duración y Domicilio
 - ✓ **Capitulo II** : De sus Fines

- *TITULO SEGUNDO : DE LOS ASOCIADOS**
 - ✓ **Capitulo I** : De las condiciones para la Admisión, Renuncia y Exclusión
 - ✓ **Capitulo II** : De los Derechos
 - ✓ **Capitulo III** : De los Deberes
 - ✓ **Capitulo IV** : De las Faltas y Sanciones

- *TITULO TERCERO : DE LA ORGANIZACION**
 - ✓ **Capitulo I** : De las Convocatorias
 - ✓ **Capitulo II** : De la Asamblea General de Asociados
 - ✓ **Capitulo III** : Del Consejo Directivo
 - ✓ **Capitulo IV** : De las Funciones de los Miembros del Consejo Directivo
 - ✓ **Capitulo V** : Del Consejo de Vigilancia
 - ✓ **Capitulo VI** : Del Comité Electoral
 - ✓ **Capitulo VII** : De las Elecciones
 - ✓ **Capitulo VIII** : De las Filiales
 - ✓ **Capitulo IX** : De los Directivos
 - ✓ **Capitulo X** : De las Comisiones

Dejo constancia que el número de la serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 0829461 y concluye a fojas con número de serie 0829496, de todo lo que doy fe.
Firmado: Augusto Orlando Malca Pérez, Notario de la Provincia Constitucional del Callao.

Perú. Su sede central funciona en el Pasaje Fernando de Aragón N° 116 – 120, altura de la cuadra cuatro del Jirón los Heros en el Distrito de Bellavista de la antes mencionada Provincia.

Art. 5°.- La Asociación es ajena a toda actividad político partidaria o religiosa, y es respetuosa de los principios de igualdad de derechos y de libre adhesión y retiro voluntario.

CAPITULO II

DE SUS FINES

Art. 6°.- El fin supremo de la Asociación es el asociado y su cónyuge, brindándoles a ellos, la previsión social a través de la ayuda mutua y la solidaridad entre sus miembros.

Art. 7°.- También persigue como fines, el bienestar familiar y la defensa de los derechos sociales y económicos de sus miembros; quedando facultada para:

- A.** Capacitar a los asociados para la formación de cuadros dirigenciales.
- B.** Fomentar el desarrollo profesional, técnico, cultural y social de sus miembros.
- C.** Promover la creación de entidades productivas autónomas, ligadas a la Asociación, que generen recursos para incrementar los fondos para la

previsión social.

- D.** Gestionar y recibir ayuda económica y asistencia técnica tanto nacional como internacional, de parte de organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y entidades extranjeras para financiar proyectos que ayuden a mejorar la calidad de vida de sus asociados y cónyuges, suscribiendo los contratos o convenios señalados por Ley
- E.** Defender los derechos pensionarios, beneficios, goces y demás derechos adquiridos de sus asociados, pudiendo integrar organizaciones de segundo y tercer escalón con instituciones afines de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, sin perder su personería jurídica ni su perfil institucional.
- F.** Propiciar otros fines concordantes con el Artículo 2º del presente Estatuto previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 8º.- Para el cumplimiento de su fin principal, la Asociación mantendrá un régimen económico que asegure la concesión de auxilios y la prestación de servicios debidamente financiados y reglamentados. Siendo así, la Asociación brinda los siguientes beneficios:

DESIGNACION DE REPRESENTANTE

Acto seguido el Sr. Presidente, pide se trate el tema de la Designación de Representante.
Luego de una breve deliberación, la Magna Asamblea

ACORDO:

Aprobar por UNANIMIDAD designar al señor Presidente de la Asociación de Técnicos y Oficiales de Mar en situación de Retiro de la Marina de Guerra del Perú "ATOMER", Don Luciano García Sánchez, como representante de la Asociación, otorgándole facultades para que suscriba la minuta y escritura pública y/o cualquier otro documento complementario o aclaratorio, así como para efectuar todos los trámites necesarios que conlleven a la inscripción del Estatuto ante los Registros Públicos Competentes.

CONCLUSION

Estando en todo conforme a la Minuta, e insertos transcritos previa lectura que le hice; instruí al compareciente del contenido del mismo, quien se ratificó en el mismo, procediendo a firmarlo.

De conformidad al artículo 27º del Decreto Legislativo N° 1049, el Notario cumple con advertir al otorgante sobre los efectos legales del presente instrumento público notarial que autoriza.

De conformidad al artículo 59º, inciso "J" de la Ley del Notariado, él Notario que suscribe deja constancia que Don Luciano Rufino García Sánchez, estampa su huella dactilar y firma la presente escritura con fecha veintitrés de abril del dos mil doce.

CAPITULO IV**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****PRIMERA.-**

Los actuales Reglamentos de la Asociación, en tanto no se opongan o limiten los alcances de lo instituido en el presente Estatuto, mantendrán su vigencia hasta su modificación y adecuación a las nuevas disposiciones.

SEGUNDA.-

El actual Consejo Directivo continuará funcionando con sus siete (07) miembros integrantes, hasta la culminación del periodo por el que fueron elegidos.

TERCERA.-

El Consejo Directivo, dentro del segundo año de aplicación del presente Estatuto, evaluará e informará a la Asamblea General sobre los resultados alcanzados por las modificaciones efectuadas y sus beneficios para la Asociación.

CUARTA.-

El Consejo Directivo dispondrá la impresión y distribución obligatoria del presente Estatuto.

A. Auxilios

- A.1.** Defunción del asociado
- A.2.** Defunción del Cónyuge
- A.3.** Velatorio y Ofrenda Floral para el asociado y su cónyuge.
- A.4.** Hospitalización para el asociado y cónyuge
- A.5.** Invalidez para el asociado por única vez.
- A.6.** Auxilio en vida para el asociado.
- A.7.** Otros auxilios que pudieran crearse, debidamente estudiados y financiados y que previamente hayan sido aprobados por la Asamblea General.

Los auxilios tendrán una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para ser exigidos; transcurrido el tiempo que se indica, el importe pasará a incrementar los fondos de la Asociación.

B. Servicios

- B.1.** Ayuda Social con cargo a devolución.
- B.2.** Ayuda Social por cotización voluntaria.
- B.3.** Educación, Recreación y Cultura.
- B.4.** Consultoría legal.
- B.5.** Otros servicios que puedan crearse, debidamente estudiados y financiados, previa aprobación de la Asamblea General.

TITULO SEGUNDO**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 9º.- Son asociados, los Técnicos Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar en situación militar de retiro, disponibilidad o actividad de la Marina de Guerra del Perú, inscritos en el libro de Registro de Asociados. También pueden ser incorporadas como tales, las viudas de asociados y no asociados con derecho a pensión y que cumplan con los requisitos de admisión; con los mismos derechos y deberes.

Art. 10º.- Los asociados tienen las siguientes condiciones:

- A. Hábiles
- B. Honorarios

Art. 11º.- Permanecen como asociados activos, todos aquellos que se encuentran inscritos en el libro de registro de asociados

Art. 12º.- Son asociados hábiles las personas comprendidas en el artículo 9º del presente Estatuto que cumplen con sus obligaciones asociativas.

Art. 13º.- Son asociados honorarios las personas nacionales y extranjeras que hubieran prestado

que de hacerlo incurrirían en falta grave, que conllevará a su exclusión de la Asociación, sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento de Faltas y Sanciones y las responsabilidades civiles y/o penales que dicho acto conlleve.

OCTAVA.-

Con el fin de que haya continuidad y no se produzcan interrupciones de pagos a los asociados por concepto de auxilios, servicios y demás actos administrativos de necesario cumplimiento, el Presidente, Vicepresidente, Director de Economía, y de ser el caso el Director Secretario de la directiva saliente, continuarán apoyando con sus respectivas firmas en los documentos de pago y valores que se requieran hasta que el nuevo Consejo Directivo sea debidamente inscrito en los Registros Públicos. Añadiendo que este apoyo, no genera responsabilidades por las decisiones adoptadas por el Consejo que ejerce el mandato.

NOVENA.-

Los asociados que se encuentren en situación militar de actividad, no podrán ser elegidos para cargos directivos, por cuanto dichas funciones pueden interferir con la modalidad de trabajo y servicio que prestan a la nación.

CUARTA.-

El órgano de difusión Institucional es el Boletín Informativo que será editado trimestral o mensualmente, según considere el órgano administrativo.

QUINTA.-

Los Directivos reemplazantes por vacancia extraordinaria, solo ejercerán el cargo hasta la culminación del periodo corriente de gestión, no siendo esto impedimento para que el acotado postule a cargos directivos en el próximo periodo inmediato de gestión.

SEXTA.-

En el caso de producirse la vacancia total de los miembros del Consejo Directivo, se nombrará una Directiva Transitoria que se encargará de administrar la institución con las facultades y atribuciones contempladas en el Artículo 40º del presente Estatuto, hasta que el Comité Electoral elegido dentro de los sesenta (60) días siguientes lleve a cabo las elecciones para elegir a los reemplazantes de los directivos vacados, para completar el periodo ordinario de gestión, mediando la inscripción por ante los Registros Públicos.

SETIMA.-

Los Directivos que culminen su gestión, no podrán excederse por ningún motivo en el tiempo del mandato, ya

importantes servicios a la Asociación y los fundadores que sean incorporados como tales. Este tipo de asociados, no asumen los deberes y derechos previstos en el presente estatuto.

Art. 14º.- La condición de asociado es inherente a la persona y no es transmisible.

CAPITULO I**DE LAS CONDICIONES PARA LA ADMISION,
RENUNCIA Y EXCLUSION****ADMISION**

Art. 15º.- Para ser asociado se requiere:

- A.** Reunir las condiciones establecidas en el Art. 9º del presente Estatuto.
- B.** Presentar solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo Directivo.
- C.** No ser mayor de sesenta (60) años de edad.
- D.** Tener plena capacidad de goce de sus derechos civiles, excepto las restricciones de Ley para el personal en situación militar de actividad.

- E. Pagar la cuota de ingreso.
- F. No tener intereses contrarios a la institución.

- G. Ser admitido como asociado por resolución del Consejo Directivo, y
- H. Otros requisitos que acuerde la Asamblea General.

PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

Art. 16°.- La condición de asociado se pierde por:

- A. Renuncia escrita dirigida al Presidente de la Asociación y aceptada por resolución del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días, previo cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la institución.

- B. Exclusión acordada por el Consejo Directivo, y de mediar apelación, que la referida exclusión haya sido ratificada por la Asamblea General de Asociados por causal de falta grave tipificada en el Reglamento de Faltas y Sanciones; debiendo observarse el debido proceso.

- C. Adeudar más de seis (06) cotizaciones ordinarias totales; y

- D. Fallecimiento

SEGUNDA.-

En toda Ceremonia Oficial que realice la Institución, los ex Presidentes que continúen siendo asociados, tendrán una invitación preferencial, siempre y cuando su conducta y desempeño de gestión dirigencial, no hayan sido cuestionados formalmente por la Asamblea General de Asociados o que exista sentencia judicial por hechos dolosos.

TERCERA.-

Las ceremonias se efectuarán con programas especiales en las siguientes fechas:

- A. El Veinticinco (25) de Octubre, de cada año, para la celebración del Aniversario Institucional.

- B. El Veinticinco (25) de Octubre, cada cuatro (4) años, en Sesión Solemne para la juramentación y transmisión oficial de cargos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Representantes de Filial.

- C. En el Día de la Madre, del Padre, Aniversario Patrio, Día de la Marina de Guerra del Perú y Aniversario del Combate Naval de Angamos. Indicándose que en estas fechas, se realizarán actuaciones alusivas a las mismas.

Asociación, se regirá por la legislación de la materia.

Art. 127°.- Concluida la liquidación, realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber neto resultante, será entregado a una institución similar o análoga, que este integrada por Técnicos Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar de la Marina de Guerra del Perú, en situación de actividad y/o retiro, que se ubique en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

Art. 128°.- Liquidada la Asociación, ningún asociado o pariente de estos, tendrá derecho a reclamar participación de los bienes al que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-

En caso de calamidad pública o guerra, la Asociación entrará en receso, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados. Siendo así, una vez superada la causal de receso, la Asociación reasumirá sus funciones, convocándose a una Asamblea General de Asociados a fin de brindarse el informe que corresponde.

Art. 17°.- Los asociados renunciantes, los excluidos y los beneficiarios de los asociados fallecidos, quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de las aportaciones, en sujeción a lo normado por el Artículo 91° del Código Civil.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Art. 18°.- Son derechos de los asociados hábiles:

- A.** Elegir y ser elegido como integrante de los consejos y demás órganos de la Asociación.
- B.** Realizar con la Asociación las operaciones propias de sus fines, haciendo uso de los auxilios y servicios que otorga la misma después de seis (06) cotizaciones ordinarias totales.
- C.** Proponer ante el Consejo Directivo asuntos convenientes a los intereses de la Asociación.
- D.** Solicitar y recibir información sobre su situación como asociado, así como ser informado de la marcha administrativa y económica de la Asociación en las Asambleas Generales

- E. Renunciar libremente a la Asociación, previo cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la misma.
- F. Impugnar judicialmente los acuerdos que violen las normas legales o estatutarias, acreditando haber agotado previamente la vía administrativa interna.
- G. Apelar ante la Asamblea General en el caso que el Consejo Directivo le haya impuesto sanción por falta grave.
- H. Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- I. Solicitar convocatoria a Asamblea General de acuerdo al presente estatuto.
- J. Participar en las reuniones sociales, culturales y deportivas que celebre y organice la institución.
- K. Representar a la Institución en organizaciones de defensa de los derechos adquiridos de la comunidad militar policial de segundo y tercer escalón, a propuesta del Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General.
- L. Ser representado en Asamblea General de Asociados por otro asociado hábil, mediante poder notarial o carta poder simple específica y válida para una sola convocatoria. No habrá representación para Asamblea General de Elección de Directivos.

dispuesto en el Art. 95° del Código Civil.

- C. Se transforme en otra persona jurídica, sin fines de lucro.
- D. Se fusione con otra Asociación con fines y objetivos similares

Art. 123°.- En los casos contemplados en el Artículo anterior incisos (A) y (B), la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la misma que contará con un representante del Ministerio Público como miembro nato, a fin de que su funcionamiento y acuerdos tengan validez.

Art. 124°.- Si la Comisión nombrada no entrase en funcionamiento dentro del plazo de Diez (10) días, se procederá a la disolución judicial, señalada en el Art. 97° del Código Civil en concordancia con el Art. 599°, inciso (2) del código adjetivo.

Art. 125°.- La Asociación en caso de transformación o fusión, dejará de existir en la fecha que la nueva persona jurídica quede inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público del Callao. Debiendo ser transferido su patrimonio a la persona jurídica resultante.

Art. 126°.- En el caso de declaración de quiebra de la

presente Estatuto.

Art. 119°.- La aprobación de la modificatoria del Estatuto, ha de adoptarse en Primera Convocatoria, con el voto de más de la mitad de asociados que conforman la Asociación; y en Segunda Convocatoria, con los asociados que asistan, y cuyo número represente no menos del Diez por Ciento (10%) del orbe asociativo.

Art. 120°.- El Estatuto modificado de acuerdo a los requerimientos previos, entrará en vigencia al día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos del Callao.

CAPITULO II

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 121°.- La Asociación se disuelve de Pleno Derecho, cuando no pueda funcionar según el presente Estatuto.

Art. 122°.- La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General de Asociados, reunida en Sesión Extraordinaria en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 34° del Estatuto, cuando:

- A.** Exista Resolución Judicial consentida y ejecutoriada de disolución.
- B.** Existan pérdidas acumuladas de conformidad con lo

- M.** Otorgar poder notarial a terceros con goce pleno de sus derechos civiles a efectos de que pueda efectivizar el cobro de auxilios o Ayuda Social.
- N.** Ningún asociado o representante, tiene derecho a más de un voto por si mismo; y
- O.** Ser reconocido institucionalmente mediante resolución de Consejo Directivo, por su trayectoria y méritos asociativos, pudiendo recibir la distinción y medalla que otorga ATOMER en su aniversario.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES

Art. 19°.- Son deberes de los asociados:

- A.** Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos.
- B.** Acatar los acuerdos y resoluciones de Asambleas Generales y de los órganos directivos, siempre que se hayan tomado conforme a Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- C.** Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Asociación, así como otras obligaciones que ella establezca. Su incumplimiento determina la condición de asociado inhábil hasta su cancelación total.
- D.** Desempeñar los cargos y comisiones que le

confiera la Asociación, con responsabilidad, eficiencia y lealtad.

- E. Designar a sus beneficiarios del auxilio instituido en su Carta Declaratoria, la que ha de ser legalizada notarialmente.
- F. Asistir a las asambleas generales obligatoriamente hasta los setenta (70) años de edad, y facultativamente después de la edad indicada. La inasistencia injustificada de quienes quedan obligados, genera la imposición de multa establecida en el Presupuesto Anual.
- G. Sufragar en las elecciones generales, en forma obligatoria hasta los setenta (70) años de edad y facultativamente después de la misma. La inasistencia injustificada al día de elecciones generales determina la imposición de multa equivalente al valor de una cuota ordinaria.
- H. Poner en conocimiento por escrito ante el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, de las deficiencias e irregularidades que compruebe en el funcionamiento dirigencial, administrativo y económico de la Asociación; y ante la Asamblea General, en caso de no ser atendido por los órganos indicados. En este caso, el asociado asume la responsabilidad de la veracidad de sus observaciones o denuncias.

un carné de identidad que lo acredite como miembro de la Asociación.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 116°.- El presente Estatuto podrá ser modificado total o parcialmente, cuando lo acuerde la Asamblea General. Pudiendo también ser modificado a propuesta del Consejo Directivo o a solicitud del Diez por Ciento (10%) del número total de asociados con aprobación de la Asamblea General.

Art. 117°.- El Consejo Directivo, en cualquiera de los casos que señala el artículo precedente y de conformidad a sus atribuciones y obligaciones, podrá nombrar una comisión de modificación del Estatuto, dando cuenta a la Asamblea General, proporcionando a ésta los recursos y medios necesarios para que formule el Proyecto en un plazo determinado.

Art. 118°.- El Consejo Directivo presentará el Proyecto previamente aprobado en Sesión de Consejo, para su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en concordancia con el Artículo 34° del

CAPITULO II**DEL REGISTRO DE ASOCIADOS**

Art. 113°.- En el Libro Padrón de asociados, se consignará los datos actualizados de cada uno de sus integrantes en orden numérico. Necesariamente deberá quedar registrado:

- A)** El número de asociado
- B)** Nombres y apellidos
- C)** Ocupación o actividad
- D)** Domicilio
- E)** Numero de documento de identidad (DNI)
- F)** Número de Carnet de Identidad Personal (CIP)
- G)** Fecha de admisión y cargos de representación.

El número de teléfono y la dirección de correo electrónico, quedarán registrados como datos personales muy importantes a ser solicitados complementariamente por la Asociación.

Art. 114°.- El registro de asociados podrá ser llevado mediante el sistema computarizado de base de datos y unidades de soporte de información con sus respectivos protocolos de seguridad. La Información contenida será llevada con las reservas de Ley.

Art. 115°.- Todo asociado al ser admitido como tal, recibirá

- I.** Proporcionar la documentación e información necesaria para mantener actualizados sus datos personales; y
- J.** Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO IV**DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Art. 20°.- Se consideran faltas, a toda acción u omisión negligente o tendenciosa, que vulnere las normas legales, estatutarias y reglamentarias o acciones que atenten contra el normal funcionamiento y estabilidad de la Asociación.

Art. 21°.- Por su naturaleza las faltas son:

- A. LEVES,** son aquellas que dificulten el cumplimiento de las actividades habituales de la Asociación o atenten contra la armonía entre sus miembros o menoscaben el decoro institucional.
- B. GRAVES,** son aquellas que atentan seriamente contra el orden institucional, comprometen el patrimonio o cualquier otro recurso económico y las que injurien el decoro y prestigio de la Asociación o de sus miembros.

SANCIONES

Art. 22°.- Las sanciones son penas que se aplican al autor o autores de las faltas, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar, según la gravedad de la falta, se aplican las siguientes sanciones:

- A. Amonestación escrita.
- B. Multa
- C. Suspensión temporal de derechos previstos en el Reglamento y/o cargo que desempeña el asociado.
- D. Destitución del cargo; y
- E. Exclusión.

Art. 23°.- Para la aplicación de las sanciones, los órganos autorizados a calificarlas e imponerlas son: El Consejo Directivo y/o la Asamblea General de Asociados.

Art. 24°.- La tipificación, atribuciones, procedimientos y alcances para la aplicación de las sanciones previstas, se establecerá en el Reglamento de Faltas y Sanciones.

**TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACION**

Art. 25°.- Los órganos de la Asociación son:

- A. De Gobierno
 - A.1 Asamblea General de Asociados

J. De Faltas y Sanciones; y.

K. Otros que se estimen necesarios.

Art. 109°.- Las Actas de Asambleas Generales, se asientan en sus libros respectivos, las cuales serán suscritas por el Presidente y Director Secretario del Consejo Directivo y por dos (02) asociados participantes de la Asamblea que corresponda.

Art. 110°.- Los acuerdos de los Consejos, Comité Electoral, Representantes de Filial y Comisiones; deberán de constar en actas asentadas en sus libros respectivos, las que serán suscritas por el Presidente y Secretario del órgano o ente que corresponda.

Art. 111°.- Las Actas de Escrutinio de Elecciones de Directivos, serán asentadas en el Libro de Actas de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, debiendo ser firmadas por los Presidentes y Secretarios del Consejo Directivo y Comité Electoral.

Art. 112°.- Para la apertura de un nuevo libro, es requisito indispensable, que el anterior se encuentre con folios terminados. En caso de siniestro o pérdida, se deberá acreditar su deterioro o extravió según corresponda.

TITULO SEXTO**DE LOS LIBROS Y REGISTRO DE ASOCIADOS****CAPITULO I****DE LOS LIBROS**

Art. 108.- La Asociación, con las formalidades de Ley, lleva los siguientes libros:

- A.** De Registro de Asociados.
- B.** De Actas de Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias.
- C.** De Actas de Sesiones del Consejo Directivo.
- D.** De Actas de Sesiones del Consejo de Vigilancia.
- E.** De Actas de Sesiones del Comité Electoral.
- F.** De Actas de Sesiones de las Comisiones.
- G.** De Actas de Sesiones de los representantes de Filiales.
- H.** Contables: Principales y Auxiliares, según prescriban las normas pertinentes.
- I.** De Asistencia a Asambleas Generales.

A.2 Consejo Directivo**B. De Control y Fiscalización****B.1 Consejo de Vigilancia****C. Electoral****C.1 Comité Electoral****D. Descentralizados****D.1 Filiales**

Art. 26°.- Los órganos de la Asociación ejercen las atribuciones conferidas por Ley y el presente Estatuto, de acuerdo a las disposiciones establecidas en sus propios Reglamentos

Art. 27°.- Las sesiones de los órganos de la Asociación son Ordinarias y Extraordinarias.

CAPITULO I**DE LAS CONVOCATORIAS**

Art. 28°.- Las Asambleas Generales son convocadas:

- A.** Por el Presidente del Consejo Directivo.
- B.** En los casos previstos en el presente Estatuto.
- C.** Por acuerdo del Consejo Directivo.
- D.** Cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia, dentro

de los quince (15) días de recepcionada su solicitud.

- E.** Cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados. Si la solicitud de estos, no es atendida dentro de los quince (15) días calendario de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria es hecha por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación, mediando solicitud de los mismos asociados.

Art. 29.- Las convocatorias para las Asambleas Generales, según corresponda, se efectuarán por medio de Oficio Circular y/o por otro medio de máxima difusión; con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario, debiendo indicar el órgano o autoridad que la convoca, la agenda a tratar, el día, hora y el lugar de la reunión.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Art. 30°.- La Asamblea General de Asociados, es el órgano supremo de la Asociación; sus acuerdos obligan a los demás órganos y a todos los asociados, presentes y ausentes, siempre que se hubieren adoptado conforme a Ley, el presente Estatuto, Reglamentos y Dispositivos Legales Vigentes que guarden estricta aplicación y concordancia con el mundo asociativo.

Art. 31°.- La Asamblea General de Asociados, está constituida por los directivos de los Consejos y los

Plan Anual de Ayuda Social, a los asociados que lo soliciten bajo un programa de recuperación y condiciones establecidas en su reglamento.

Art. 105°.- El servicio de Ayuda Social de aporte voluntario es un servicio que capta recursos de sus asociados, bajo distintas modalidades y con capitalización individual. Mantendrá administración separada y se regirá por su Reglamento y las normas legales vigentes sobre la materia. Sus resultados de explotación pasarán a formar parte del Fondo de Fines Específicos.

Art. 106°.- El servicio de Educación, Recreación y Cultura, pone a disposición de los asociados y sus familiares directos, programas que coadyuven a su desarrollo integral como a su progreso económico.

Art. 107°.- El Servicio de Consultoría Legal, es proporcionado al asociado y su cónyuge a través del Asesor Legal de la Institución. Este servicio es gratuito.

como acudir económicamente a sus beneficiarios de acuerdo a la voluntad instituida por ellos en sus Cartas Declaratorias o en su defecto a sus herederos testamentarios; y ante la falta de ambas determinaciones legales a los herederos declarados judicialmente, mediando la sucesión intestada que establece la Ley.

Art. 102°.- Los auxilios otorgados por la Asociación establecidos en el Artículo 8°, inciso (A) del presente Estatuto, están respaldados por la previsión del Fondo de Asistencia Social. Sus montos se determinarán anualmente en el Presupuesto aprobado por la Asamblea General de asociados. El Reglamento de Asistencia Social establecerá las disposiciones para su otorgamiento, administración, supervisión y control.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS

Art. 103°.- Mediante los servicios, la Asociación capta recursos de sus miembros para otorgarles contraprestaciones en forma de Ayuda Social con cargo a devolución, Educación, Recreación y Cultura.

Art. 104°.- El servicio de Ayuda Social con cargo a devolución, es el que otorga la Asociación de acuerdo al

Asociados. Funcionará según las disposiciones de su Reglamento.

Art. 32°.- El Quórum requerido para la validez de las reuniones de la Asamblea General de Asociados es:

- A.** En primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los asociados.
- B.** En segunda convocatoria, con el número de asociados que asistan.

Art. 33°.- Los acuerdos de Asambleas Generales se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los asociados asistentes. Para la elección de directivos, en Asamblea General Eleccionaria, se aplicará el sistema de votación establecida en el Reglamento de Elecciones.

Art. 34°.- Para los casos de Modificación del presente Estatuto, disolución de la Asociación y nombramiento de la Comisión Liquidadora se requiere:

- A.** En primera Convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los asociados.
- B.** En segunda Convocatoria, con el número de asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del orbe asociativo.

Art. 35°.- Las Asambleas Generales de Asociados se clasifican en:

- A. Ordinarias; y
- B. Extraordinarias

Art. 36°.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados será convocada en las siguientes fechas:

A. En el mes de Marzo, de todos los años para:

- A.1. Tomar conocimiento de la Memoria Anual del Consejo Directivo e Informe del Consejo de Vigilancia.
- A.2. Aprobar los Estados Financieros y Estado de Ejecución del Presupuesto de la Asociación.
- A.3. Aprobar la Gestión Administrativa del Consejo Directivo y las Actividades de Control del Consejo de Vigilancia.

B. En el mes de Julio, en el año que corresponda, para elegir a los miembros del Comité Electoral.

C. En el mes de Agosto, de todos los años, para presentar el Estado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al periodo del ejercicio económico e informe de las actividades de la Institución durante el primer semestre del año.

D. En el Mes de Setiembre, del año que corresponda, a fin de realizar las Elecciones Generales, para elegir a los Miembros del Consejo Directivo,

edita y distribuye a los asociados, en cualquiera de sus formas, son accesorios al Servicio de Educación, Recreación y Cultura. Obedecen a las necesidades de información institucional y se regirán observando los criterios de veracidad, responsabilidad y actualidad.

Art. 99°.- El contenido de los medios de información sobre materia institucional, deberá estar exento de situaciones controversiales que involucren cuestiones que tengan que ser sometidas a la Asamblea General de Asociados.

TITULO QUINTO

DE LOS AUXILIOS Y SERVICIOS

Art. 100°.- La Asociación y sus miembros, circunscritos a los regímenes que el presente Estatuto establece, se contraen a brindar y recibir recíprocamente, prestaciones económicas, sociales y recreacionales en forma de auxilios y servicios.

CAPITULO I

DE LOS AUXILIOS

Art. 101°.- Mediante los auxilios, la Asociación cumple con el compromiso previsional asumido con sus asociados, así

Estatuto, Reglamentos o el orden institucional; pero los mismos estuvieren debidamente expuestos en los Estados Financieros de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales situaciones no impiden la necesaria aprobación de éstos. La aprobación de los Estados Financieros, no impedirá la adopción de las acciones administrativas o legales a que hubiera lugar, por la comisión de los hechos o actos en mención.

CAPITULO VI

DE LA ESTADISTICA

Art. 97°.- La Asociación con el objeto de obtener información sustancial para la actividad que desarrolla, agrupará periódicamente todos los hechos que se presentan a una valuación numérica. Registrará y actualizará los datos de los asociados y sus cónyuges, con las reservas de Ley; asimismo, mantendrá la información que registre los cambios en la economía nacional que influyen en la administración económica y financiera institucional.

CAPITULO VII

DE LOS MEDIOS DE INFORMACION

Art. 98°.- Los medios de Información que la Asociación

Consejo de Vigilancia y Representantes de Filiales de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

- E. En el Mes de Noviembre**, de cada año, para:
- E1.** Aprobar el Plan Anual de Desarrollo; y Presupuesto de la Asociación.
 - E2.** Aprobar los nuevos montos que se indican en los Artículos 76° y 77° del presente Estatuto.

Art. 37°.- La Asamblea General Ordinaria tiene el carácter de abierta. En ella se podrán tratar asuntos incluidos en los puntos de Agenda, según el trámite establecido en el Reglamento de Asambleas.

Art. 38°.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sea necesario y tiene las siguientes facultades:

- A.** Aprobar y modificar el presente Estatuto
- B.** Aprobar y Modificar los Reglamentos de:
 - B.1.** Elecciones.
 - B.2.** Faltas y Sanciones
 - B.3.** Asambleas Generales.
 - B.4.** Régimen Económico.
 - B.5.** Asistencia Social

- B.6.** Ayuda Social
- B.7.** Otros por crearse y que no sean atribuciones de otros órganos.
- C.** Designar las Comisiones que estime conveniente.
- D.** Disponer Investigaciones, Auditorías y Balances Extraordinarios.
- E.** Examinar y determinar responsabilidades de Directivos, Representantes de Filiales y Comisiones nombradas en Asamblea.
- F.** Resolver en última instancia, las apelaciones de los asociados sancionados por el Consejo Directivo.
- G.** Imponer sanciones a los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y Representantes de Filial, observando el debido proceso establecido en el Reglamento de faltas y sanciones.
- H.** Disponer y autorizar se adopten las acciones legales pertinentes, que permitan resarcir a la Asociación frente a daños y perjuicios que fueren ocasionados por Directivos, asociados y terceros.
- I.** Autorizar las inversiones no contempladas en el

Art. 92°.- El Presupuesto de Egresos, será formulado dentro de las más estrictas medidas de austeridad, lo cual no es un impedimento para considerar los rubros necesarios para cumplir sus objetivos. Contendrá el total de gastos que se estima incurrir en el ejercicio anual.

Art. 93°.- El Presupuesto aprobado que rige la administración económica y financiera de la asociación, comprende:

- A.** El Presupuesto de la sede central
- B.** El Presupuesto de las Filiales.

CAPITULO V

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Art. 94°.- La Asociación emite sus Estados Financieros y su Estado de Ejecución Presupuestaria Anual dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a partir del cierre del ejercicio contable anual.

Art. 95°.- Los Estados Financieros y Estados de Ejecución Presupuestaria Anual, serán distribuidos a los asociados en forma comparativa con el año inmediato anterior.

Art. 96°.- En los casos en que se observen actos administrativos o hechos económicos contrarios al

- C. Educación, Recreación y Cultura.
- D. Consultoría Legal.
- E. Otros que debidamente estudiados y financiados, apruebe la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO IV

DEL PLAN DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO

Art. 89°.- El Plan de Desarrollo es el conjunto de medidas y políticas de carácter cuantitativo y cualitativo, elaborado anualmente por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General de Asociados, para que la Asociación alcance sus fines.

Art. 90°.- El Presupuesto Anual es la expresión monetaria de ingresos, egresos e inversiones que formula el Consejo Directivo para alcanzar las metas fijadas en el Plan de Desarrollo para el ejercicio económico anual.

Art. 91°.- El Presupuesto que se presente a la Asamblea General de Asociados anualmente, constará de un Presupuesto de ingresos, egresos e Inversiones debidamente equilibrados. Dichos Presupuestos, pueden ser reformulados, en cuyo caso deberá someterse a aprobación ante una Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Plan Anual de Desarrollo y Presupuesto de la Asociación cuyo monto supere el valor de una (01) unidad impositiva tributaria (UIT) vigente a la fecha.

- J. Aprobar los Aportes Extraordinarios para un fin específico
- K. Autorizar la adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes de la Asociación.
- L. Autorizar la creación de otros auxilios y servicios que sean necesarios para lograr el cumplimiento de los fines de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo.
- M. Aprobar, producida la vacancia de los miembros del Consejo Directivo y/o del Consejo de Vigilancia, el reemplazo de estos, a propuesta del Consejo que corresponda.
- N. Ser convocada, en forma excepcional y por razones justificadas, cuando no se haya podido realizar en Asamblea General Ordinaria para:
 - N1. Tomar conocimiento de la Memoria Anual del Consejo Directivo e Informe del Consejo de Vigilancia.

N2. Aprobar los Estados financieros y Estado de Ejecución del Presupuesto de la Asociación.

N3. Aprobar la Gestión Administrativa y las Actividades de Control del Consejo de Vigilancia.

O. Disolver la Asociación y nombrar la Comisión Liquidadora.

P. Resolver otros asuntos institucionales y que no sean competencia de otros órganos.

Art. 39°.- La Asamblea General Extraordinaria es de carácter cerrada. Se realizará con puntos de Agenda preestablecidos y fijos. No se podrá tomar acuerdos fuera de la Agenda de convocatoria.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 40°.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno representativo de la Asociación. Es responsable de la marcha administrativa, económica, financiera y legal de la Institución.

A. El Consejo Directivo, está integrado por cinco (5) miembros que ocupan los cargos de:

C. Transferir Recursos al Fondo de Reserva.

Art. 85°.- El Fondo para Fines Específicos, esta constituido por los recursos establecidos en el Artículo 75°, incisos A, C, D, E, F, G, H, I y J. La distribución del Fondo se especificará porcentualmente en el Reglamento del Régimen Económico.

Art. 86°.- El Fondo de Reserva es el recurso que acumula anualmente la Asociación y se emplea exclusivamente para respaldar el déficit anual del fondo de Asistencia Social. Está constituido por no menos del Diez por ciento (10%) del Fondo para Fines Específicos y el Diez por ciento (10%) de los remanentes provenientes del Servicio de Ayuda Social, según se determine en el Reglamento del mismo.

Art. 87°.- Los servicios se brindan como contraprestaciones voluntarias para mejorar la calidad de vida del asociado y su cónyuge. Así mismo, para estimular la camaradería y la identificación institucional, sus Reglamentos establecerán las condiciones para acceder a cada uno de ellos.

Art. 88°.- Los servicios que presta la asociación son:

A. Ayuda Social con cargo a devolución.

B. Ayuda Social por cotización voluntaria y capitalización Individual.

- B. Fondo para Gastos Administrativos.
- C. Fondo para Fines Específicos.
- D. Fondo de Reserva para respaldar los déficit de Asistencia Social acumulado anualmente.

Art. 82°.- El Fondo de Asistencia Social es el recurso formado por el sesenta por ciento (60%) de la cuota mensual ordinaria de todos los asociados y será empleado únicamente para cubrir los montos que demanden el otorgamiento de los auxilios. Con este monto se financian los siguientes auxilios:

- A. Defunción del Asociado.
- B. Defunción de Cónyuge.
- C. Velatorio y Ofrenda Floral del asociado y cónyuge.
- D. Hospitalización del asociado y cónyuge.
- E. Invalidez por única vez para el asociado.
- F. Auxilio en Vida para el asociado.

Art. 83°.- El Fondo para Gastos Administrativos será para cubrir el Presupuesto de gastos y esta constituido por el Cuarenta por Ciento (40%) de la cuota mensual ordinaria.

Art. 84°.- El Fondo para Fines Específicos es el recurso que acumula la Asociación para cubrir los siguientes rubros:

- A. Cubrir el déficit de Asistencia Social mensual.
- B. Sostener el proyecto de Inversiones contemplado en el Plan Anual de Desarrollo.

- A.1. Presidente
- A.2. Vicepresidente
- A.3. Director Secretario
- A.4. Director de Economía: y
- A.5. Director de Asistencia Social

- B. El mandato de los miembros del Consejo Directivo es de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos por un período inmediato similar
- C. Los Directivos electos se instalarán dentro de los ocho (8) días siguientes a la culminación de la Asamblea General de Elecciones y Juramentarán sus cargos el Veinticinco (25) del Mes de Octubre del mismo año de su elección, fecha que será computada como el primer día efectivo de inicio de mandato.
- D. El Acto de Instalación consiste en la elección interna entre los Miembros de la lista proclamada ganadora en la Asamblea Eleccionaria de Directivos para ocupar los cargos durante todo el mandato. Esta elección constará en el Acta de Instalación.
- E. Sesionará Ordinariamente dos (2) veces al mes y Extraordinariamente las veces que estime conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos tres

(3) de sus Miembros, previa convocatoria de su Presidente.

- F. El Quórum para las sesiones del Consejo Directivo es de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.
- G. En caso de vacancia del Vicepresidente y/o Directores; el Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días de producida la Declaración de Vacancia, mediante acuerdo, propondrá al sustituto ante la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para su ratificación. De ser ratificado, será inscrito en los Registros Públicos.

Art. 41°.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- A. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las Resoluciones y Acuerdos de Asambleas Generales, los Reglamentos, su norma interna y sus propios acuerdos.
- B. Proponer modificaciones al presente Estatuto y a los Reglamentos. Así como, aprobar, modificar e interpretar su norma interna.

Tributaria (UIT) vigente a la fecha y será recaudada directamente del organismo de pago que corresponda.

Art. 78°.- Las Cuotas Ordinarias Mensuales y la Cuota de Ingreso, no son reembolsables, no acumulan estados de cuenta individuales, ni generan derechos adicionales a los prescritos en el presente estatuto.

Art. 79°.- Las cotizaciones y los recursos financieros que logra captar la Asociación, se acumulan en forma de fondos y su distribución se efectúa conforme lo establece el Reglamento del Régimen Económico.

Art. 80°.- La cancelación de la cuota de Ingreso determina la condición de asociado. Los asociados nuevos, deberán contar con Ciento Ochenta (180) días calendario como tales y haber aportado seis (06) cuotas ordinarias mensuales para acceder a los auxilios que brinda la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS FONDOS

Art. 81°.- Los Recursos Económicos y Financieros que capta la Asociación se distribuyen en los siguientes fondos:

- A. Fondo de Asistencia Social.

- E. Los resultados de sistemas de apoyo económico y social, establecidos para captar recursos y aportaciones voluntarias con cargo a devolución
- F. Los Intereses generados por depósitos que se mantengan en el sistema financiero.
- G. Los remanentes obtenidos por servicios prestados a los asociados durante el ejercicio anual de acuerdo a reglamento.
- H. Los ingresos provenientes del uso de los bienes muebles e inmuebles que posea la Asociación.
- I. Los Auxilios no cobrados por los asociados o sus beneficiarios de conformidad al presente Estatuto y el Reglamento de Asistencia Social.
- J. Las donaciones y legados de carácter económico que se le otorguen a la Asociación.

Art. 76°.- La Cuota Única de Ingreso, será equivalente al Uno y medio por ciento (1.5%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha.

Art. 77°.- La Cuota Mensual Ordinaria de los asociados, será equivalente al 0.75% de una Unidad Impositiva

- C. Aprobar en primera instancia la Memoria Anual, Estados Financieros y Estado de Ejecución del Presupuesto, al treinta y uno (31) del mes de Diciembre de cada año.
- D. Presentar y sustentar ante la Asamblea General los Estados Financieros, de Ejecución Presupuestaria y el Plan de Desarrollo Anual y Presupuesto para su aprobación. Estos documentos estarán a disposición de los asociados por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la convocatoria.
- E. Aceptar la renuncia de sus integrantes.
- F. Aprobar el Ingreso, Renuncia y Exclusión de asociados. Los casos de renuncia se resolverán dentro de un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario desde su recepción.
- G. Designar las Comisiones que estime conveniente.
- H. Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o exceso de funciones en que incurrieran los demás órganos de la Asociación y/o uno de sus integrantes.

- I. Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia, dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles sus acuerdos tomados.
- J. Poner a disposición del Consejo de Vigilancia toda la documentación administrativa contable de la Asociación cuando sea requerida.
- K. Honrar las obligaciones contraídas por la Asociación, siempre que se hayan dado dentro del marco de la Ley y el presente Estatuto.
- L. Determinar los Bancos y/o Instituciones Financieras con las cuales realizará las operaciones y transacciones económicas y financieras de la Asociación.

Art. 42°.- Los asociados que ocupen cargos directivos son responsables ante la Asociación, conforme a las reglas de representación y a las atribuciones inherentes del cargo que ocupan, excepto aquellos que no hayan participado del acto causante del daño o que dejen constancia de su oposición en Actas

Art. 43°.- El Consejo Directivo saliente deberá contar con el inventario respectivo de los bienes de la Asociación al término de su mandato, debiendo iniciar la entrega de cargos al Consejo Directivo entrante, el primer día útil

Art. 73°.- Los bienes de la Asociación deberán ser utilizados únicamente para cumplir sus fines. Los infractores de esta disposición, quedan obligados solidariamente a indemnizar a la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

CAPITULO II

DE LAS COTIZACIONES Y OTROS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 74°.- Las Cotizaciones son contribuciones obligatorias para sostener la prestación de los auxilios y posibilitar su gestión administrativa.

Art. 75°.- Los recursos Económicos y Financieros que la Asociación dispone para cumplir sus fines, son los siguientes:

- A. Cuota única de Ingreso
- B. Cuota Mensual Ordinaria
- C. Aportes extraordinarios aprobados en el Presupuesto Anual o en Asamblea General Extraordinaria para un fin específico.
- D. Los resultados de las actividades económicas aprobadas en el Presupuesto Anual.

medios que la Asociación dispone y, de los que logre captar, responderán a los criterios de eficiencia y satisfacción de los requerimientos de su universo asociativo.

Art. 71°.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realiza entre sus miembros, así como con otras personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, las actividades y operaciones que la Ley faculta.

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 72°.- El Patrimonio Social está conformado por:

- A.** Los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera la Asociación a cualquier título.
- B.** El Fondo de Reserva para cubrir eventuales déficit del Fondo de Asistencia Social.
- C.** El Capital Social.
- D.** Otras Reservas que por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, se destinen a cubrir fines específicos o imprevistos que no sean el resultado de una mala administración u operaciones dolosas.

posterior a la juramentación de cargos. El proceso oficial de entrega de cargo no deberá exceder los quince (15) días calendario.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

DEL PRESIDENTE

Art. 44°.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante Institucional y Legal de la Asociación; tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A.** Representar Legal y Oficialmente a la Asociación de Técnicos y Oficiales de Mar en Situación de Retiro de la Marina de Guerra del Perú "ATOMER".
- B.** Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Resoluciones de Asambleas Generales, Reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.
- C.** Convocar y Presidir las Sesiones del Consejo Directivo y de Asambleas Generales, así como los demás actos Institucionales.
- D.** Suscribir con el Director Secretario la correspondencia oficial y los actos Jurídicos en los que intervenga la Asociación como parte.

- E. Analizar y visar los Balances Generales de fin de año y disponer su publicación.
- F. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y presupuesto.
- G. Presentar a la Asamblea General la exposición de motivos que sustente el presupuesto.
- H. Firmar los contratos y todo documento que implique obligaciones de pago, conjuntamente con el Director de Economía y en ausencia obligada de éste, con el Director Secretario.
- I. Disponer la remisión al Consejo de Vigilancia de los acuerdos del Consejo Directivo dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores de cada sesión.
- J. Formular y exponer la Memoria Anual.
- K. Celebrar contratos y convenios a nombre de la Asociación con instituciones públicas, privadas, nacionales y supranacionales con aprobación del Consejo Directivo y en casos especiales con autorización de la Asamblea General.
- L. Proponer al Consejo Directivo las inversiones no

nivel de los empleados. Es contratado por el Consejo Directivo como cargo de confianza y es responsable ante el órgano administrativo de la buena marcha de la Asociación.

Art. 67°.- El reglamento señalará los requisitos para el concurso de selección del administrador, su régimen laboral, sus atribuciones y sus responsabilidades.

Art. 68°.- El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia, podrán contar con asesores que les orienten cuando existan causas complejas que dilucidar a fin de adoptar las mejores decisiones que demande la marcha administrativa económica y financiera de la Institución. Estos asesores asumen la condición de personas de confianza, y han de ser contratados bajo las responsabilidades de Ley. La Asociación cuenta en forma permanente con asesoría jurídica y contable.

TITULO CUARTO DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 69°.- La Asociación a través de este régimen orienta su administración hacia la ayuda mutua y la previsión social.

Art. 70°.- La administración económica y financiera de los

- A.1. Comisiones Investigadoras
 - A.2. Comisiones Revisoras de Cuentas
 - A.3. Comisiones de Adquisición de bienes inmuebles; y
 - A.4. La Comisión Liquidadora
- B.** Podrán ser nombradas por el Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea General de Asociados:
- B.1. Comisiones Técnicas
 - B.2. Comisiones Revisoras del Estatuto
 - B.3. Comisiones Revisoras de los Reglamentos Generales; y
 - B.4. Comisiones de verificación de bienes patrimoniales y Régimen Interno
- C.** Las Comisiones Internas de cada órgano serán nombradas y compuestas solo por miembros directivos de éstos.
- D.** A efectos de protocolo e imagen institucional, el Consejo Directivo podrá invitar directamente a los asociados que estime y considere necesarios para conformar comisiones de representación.

CAPITULO XI

DEL ADMINISTRADOR Y ASESORIAS

Art. 66°.- El Administrador, es el funcionario de más alto

presupuestadas; estas Inversiones superiores a una (1) unidad impositiva tributaria, (UIT), las someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

- M.** Asistir a reuniones de trabajo y coordinación con instituciones afines para la defensa de los derechos adquiridos de los asociados.
- N.** Participar e integrar directorios en organismos que velen por los derechos adquiridos de la Comunidad Militar y Policial.
- O.** Ejercer otras funciones inherentes al cargo.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 45°.- El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A.** Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia o impedimento por Enfermedad, Licencia, Renuncia, Fallecimiento y Destitución del cargo; completará el mandato de éste, en los tres últimos casos con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al Cargo.
- B.** Colaborar con el Presidente.
- C.** Ejercer las funciones de control previo, visando la

documentación sustentatoria de ingresos y egresos, así como también visará la correspondencia emitida y recibida.

- D. Ejercer las funciones de Jefe del Personal rentado o contratado de la Institución en concordancia con la norma interna de trabajo. Propondrá las vacantes laborales a ser creadas, ante el Consejo Directivo para su aprobación.
- E. Ejercer las funciones de Relacionista Público de la Institución, siendo responsable además, de desarrollar programas y servicios de educación, cultura y recreación a favor de los asociados, sus cónyuges y familiares. Estos programas y servicios, han de ser considerados en el Plan Anual de Desarrollo, considerándose además su financiamiento en el Presupuesto Anual.
- F. Registrará su firma en entidades bancarias o financieras con facultades de firmar cheques en ausencia del Presidente.
- G. Desempeñar otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

- C. Fallecimiento.
- D. Dejar de concurrir injustificadamente a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas del órgano de gobierno del que es parte.
- E. Destitución del cargo por falta grave, mediando el debido proceso.
- F. No reintegrarse al órgano de gobierno del que es parte, al término del periodo de licencia que se le haya concedido; y
- G. Otras causales que señale y determine el Reglamento de Faltas y Sanciones.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES

Art. 65°.- Las Comisiones son nombradas oficialmente y son entes transitorios de apoyo a los órganos de la Asociación. Sus fines son específicos y su duración determinada. Su nombramiento, composición, duración, atribuciones y responsabilidades se establecerá en el Reglamento que corresponde. Para su buen funcionamiento, se adecuarán las siguientes disposiciones:

A. Solo podrán ser nombradas por la Asamblea General de Asociados:

causal de falta grave y cuyas apelaciones no hubieran sido resueltas por la Asamblea General de Asociados o se encontrasen ratificadas por este órgano supremo.

- E. Los que hayan sido declarados judicialmente responsables de delitos previstos en el Código Penal Peruano, o que se encuentren inmersos en acción ilegal o hechos dolosos en agravio de la Asociación.
- F. Los que mantengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre los directivos en mandato y personal rentado de la asociación.
- G. Los asociados rentados por la Asociación; y
- H. Los que ocupen cargos dirigenciales en otras instituciones afines o análogas.

VACANCIA

Art. 64°.- Son causales de vacancia:

- A. Dejar de tener la condición de asociado.
- B. Renuncia escrita y aceptada por su propio órgano.

DEL DIRECTOR SECRETARIO

Art. 46°.- El Director Secretario es responsable de la Secretaría del Consejo Directivo y tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A. Tener bajo custodia y llevar los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Sesiones del Consejo Directivo.
- B. Mantener actualizado el Libro de Registro de Asociados, de Asistencia de Asambleas Generales, de Registro de Faltas y Sanciones y el Archivo General de la Asociación.
- C. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial emitida.
- D. Tener preparado al 30 de Junio del año que corresponda, el Padrón Electoral de Asociados Hábiles, debidamente depurado.
- E. Clasificar y mantener la reserva de la correspondencia y custodiar el acervo documentario de la Asociación.
- F. Reemplazar temporalmente y con retención del cargo, en casos de ausencia obligada por enfermedad, licencia, renuncia fallecimiento o

destitución del cargo; al Director de Economía. Asumiendo para tal fin, las atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo 47° del presente Estatuto, hasta que éste reasuma sus funciones; o sea cubierta su vacancia, previo acuerdo del Consejo Directivo.

- G. Desempeñar otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

DEL DIRECTOR DE ECONOMIA

Art. 47°.- El Director de Economía es el responsable de las Cuentas y Administración de los Fondos Económicos de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A. Recaudar y registrar los ingresos de la Asociación y valores en general, disponiendo las medidas de custodia pertinentes.
- B. Ejecutar los Ingresos y Egresos conforme al Presupuesto aprobado bajo responsabilidad.
- C. Depositar en Bancos, los fondos económicos que recaude dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidos, bajo responsabilidad.
- D. Formular y sustentar el Proyecto de Presupuesto

- B. Tener solvencia moral e integridad personal.
- C. Acreditar capacidad y experiencia dirigenal.
- D. Acreditar como mínimo un periodo ininterrumpido de uno (01) año como asociado.
- E. Tener capacidad legal, y
- F. Otros requisitos específicos que establezca el Reglamento de Elecciones, con relación al cargo de directivo al que postula el asociado.

IMPEDIMENTOS

Art. 63°.- No podrán ser directivos:

- A. Los que han sido declarados oficialmente quebrados económicamente.
- B. Los que han sido declarados con incapacidad física o psicológica de carácter permanente o irreversible.
- C. Los que tengan litigio pendiente en contra de la Asociación.
- D. Los sancionados por parte del Consejo Directivo por

treinta (30) días por enfermedad u otras razones personales, calificadas por su respectivo órgano Directivo.

- D. La destitución del cargo solo será atribución de la Asamblea General de Asociados con arreglo al debido proceso que ha de estar establecido en el Reglamento de faltas y sanciones.
- E. Asumirán responsabilidad solidaria por los actos o acuerdos de sus respectivos órganos, salvo que dejen expresa constancia en actas de su discrepancia u oposición.
- F. No podrán votar en Asambleas Generales, ni en las sesiones de sus propios órganos, cuando se trate de asuntos relativos a su responsabilidad; y
- G. Percibir sus asignaciones por conceptos de dieta y movilidad aprobados en el Presupuesto anual.

REQUISITOS:

Art. 62°.- Para ser Directivo se requiere:

- A. Ser socio hábil y haber participado en Asambleas Generales dentro de los últimos doce (12) meses anteriores al inicio del Proceso Electoral.

para el año siguiente, presentándolo en forma oportuna al Consejo Directivo para su aprobación.

- E. Formular y sustentar los Estados Financieros al cierre del ejercicio económico y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación previa y posterior aprobación por la Asamblea General, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto.
- F. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y todos los documentos relacionados con el pago de Auxilios a los Asociados y otros compromisos económicos.
- G. Exigir al profesional contable que mantenga al día la contabilidad de la Asociación, revisando para tal efecto los Libros Contables.
- H. Presentar al Consejo Directivo el avance de ejecución presupuestaria mensual para su aprobación.
- I. Tener bajo custodia los títulos valores, títulos de propiedad y contratos bancarios que respalden los fondos sociales de la Asociación bajo responsabilidad.

- J. Entregar el cargo al concluir su mandato, con los inventarios físicos y valores de su responsabilidad, debidamente documentados y visados por los Presidentes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, entrantes y salientes; y
- K. Desempeñar otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

DEL DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 48°.- El Director de Asistencia Social, tiene bajo su responsabilidad, el cumplimiento oportuno de los Fines de Previsión Social que otorga la Asociación en forma de Auxilios que se señalan en el presente Estatuto y en concordancia con el Reglamento General de Asistencia Social. Para el cumplimiento de sus funciones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A. Recabar la documentación exigible para el otorgamiento de los auxilios establecidos y coordinar la programación de pagos con el Director Económico.
- B. Llevar bajo custodia los legajos personales de todos los Asociados con la información requerida.
- C. Mantener al día la estadística de los auxilios otorgados, registro de fallecimientos renuncias y

CAPITULO VIII

DE LAS FILIALES

Art. 60°.- Las filiales se constituyen en las zonas con mayor densidad de asociados que se encuentran fuera del área de Lima y Callao. El funcionamiento de las Filiales se rige por su Reglamento respectivo.

CAPITULO IX

DE LOS DIRECTIVOS

Art. 61°.- Se consideran Directivos a los Miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. Los Directivos estarán sujetos a las siguientes disposiciones.

- A. El mandato de los Directivos es de cuatro (4) años no pudiendo ser reelegidos por un período inmediato.
- B. Según su respectivo órgano se instalarán dentro de los ocho (8) días siguientes a la culminación de la Asamblea General de Elecciones y asumirán e iniciaran su mandato el día 25 de Octubre del año que corresponda después de su juramentación.
- C. Podrán solicitar licencia hasta por un periodo de

de asociados y por listas de postulantes.

Art. 55°.- Los candidatos a Directivos y Representantes de Filial postularán por listas a cada Consejo y Filiales, sin cargos.

Art. 56°.- Los Procesos Electorales se rigen por el Reglamento de Elecciones.

Art. 57°.- Los Miembros del Comité Electoral alcanzan la jerarquía de Directivos en el desempeño de sus funciones. Sus dietas y movilidad se establecerán en el Presupuesto del año que corresponda.

Art. 58.- El Comité Electoral fenece en sus funciones oficialmente en la fecha de juramentación de los nuevos Directivos.

Art. 59°.- El Comité Electoral al término de sus funciones, deberá alcanzar su rendición de cuentas, informe y recomendaciones, libro de actas y toda la documentación sustentatoria que se requiera para la inscripción en los Registros Públicos del nuevo Consejo Directivo. De ser necesario, sus miembros podrán ser requeridos para brindar apoyo en las gestiones registrales del órgano administrativo electo.

exclusión de Asociados.

- D.** Tener iniciativa de reformulación del presupuesto asignado para Asistencia Social previa sustentación ante el Consejo Directivo.
- E.** Llevar bajo custodia los Libros de registro de apertura de Cartas Declaratorias y de defunción de cónyuges.
- F.** Realizar visitas periódicas a los nosocomios y centros asistenciales para averiguar el estado de salud de los asociados y gestionar su buena atención.
- G.** Hacer llegar la Ofrenda Floral que corresponde, en forma oportuna en el lugar donde se realizan las exequias de los asociados o cónyuges que fallecieron.
- H.** Tener bajo su responsabilidad el Régimen Interno de la Asociación, velando por la conservación, control y uso adecuado del local, muebles, enseres y propiedades de la institución. Mantendrá al día el Registro de Bienes Patrimoniales en concordancia con su Norma Interna.

- I. Tener en custodia y bajo responsabilidad, las Cartas Declaratorias, que han de estar lacradas en el cierre, además de registrarse tres (03) firmas transversales del asociado en el sobre que la contiene.
- J. Desempeñar otras funciones que le encargue el Consejo Directivo.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 49°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización de la Asociación y actúa conforme al presente Estatuto y su norma interna, sin interferir en las actividades de los órganos fiscalizados; debiendo considerarse para su funcionamiento las siguientes prescripciones:

- A. El Consejo de Vigilancia está integrado por tres (03) miembros:
 - A.1. Presidente
 - A.2. Secretario
 - A.3. Vocal
- B. El mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia es de cuatro (4) años no pudiendo ser reelegidos por un periodo inmediato similar.

CAPITULO VI

DEL COMITE ELECTORAL

Art. 52°.- El Comité Electoral es un órgano transitorio de la Asociación y es autónomo en materia de elecciones. Es responsable de la organización, desarrollo, dirección y control del proceso electoral y actuará en estricta sujeción al Reglamento de Elecciones.

Art. 53°.- El Comité Electoral está conformado por tres (3) miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria según lo dicta el **Artículo 36°**, inciso (B) del Estatuto. Se instalarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su elección y elegirán de entre sus miembros los siguientes cargos:

- A. Presidente
- B. Secretario
- C. Vocal

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Art. 54°.- Las elecciones de los Directivos y de los Representantes de Filial se realizarán en la fecha que corresponda, según lo establecido en el **Artículo 36°**, inciso (D) del presente Estatuto, mediante sufragio general

necesarias que permitan asegurar el correcto funcionamiento de la Asociación.

- Q.** Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueran incompatibles con las disposiciones legales, el presente Estatuto, Reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados; y
- R.** Estar impedidos de integrar ninguna Comisión en salvaguarda de sus funciones de Órgano Fiscalizador de la Asociación

Art. 51º.- Los Miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables con el Consejo Directivo, cuando conociendo irregularidades cometidas por este órgano, no efectúen las investigaciones del caso y no informen oportunamente a la Asamblea General de Asociados, salvo que dejaren constancia en actas, y documentadamente, de su petición para que el Consejo Directivo convoque y someta a conocimiento de la Asamblea los casos de irregularidades; tal como lo dispone el **Artículo 38º**, inciso (D) del presente Estatuto. Reservándose el Derecho de poner en conocimiento e informar a la Asamblea General en la primera convocatoria que se realice.

- C.** Se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección y sus miembros juramentaran a sus cargos el 25 de Octubre del año de la elección computándose esta fecha como el primer día efectivo de su período.
- D.** El Acto de Instalación consiste en la elección interna entre los Miembros de la lista proclamada ganadora por el Comité Electoral, a quien remitirán copia del Acta de su Instalación.
- E.** Sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al mes y extraordinariamente las veces que estime conveniente, mediando previa convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

Art. 50º.- Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son:

- A.** Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Estatuto, Reglamentos, su norma interna, acuerdos de Asambleas Generales y sus propios acuerdos.
- B.** Aprobar, modificar e interpretar su norma interna.

- C.** Tener acceso a toda la documentación administrativa y Contable de la Asociación, previo requerimiento.
- D.** Aceptar la renuncia de sus integrantes. Producida la vacancia, independientemente de la causal que la propicia, propondrá su reemplazo ante la Asamblea General de Asociados en un plazo no mayor a los treinta (30) días, en coordinación con el Consejo Directivo para su ratificación.
- E.** Realizar arqueos de caja cuando lo estime conveniente.
- F.** Recomendar la conformación de Comisiones Revisoras de Cuentas y/o auditorías según sea el caso.
- G.** Verificar la existencia de los bienes patrimoniales de la Asociación.
- H.** Efectuar el seguimiento del curso de los procesos judiciales en los que la Asociación fuere parte.
- I.** Disponer, en coordinación con el Consejo Directivo, se inserten en la Agenda de Asambleas Generales los asuntos que estime pertinente.
- J.** Solicitar al Consejo Directivo, informes con relación

- al cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, sus propios acuerdos y de las Disposiciones Generales y transitorias del presente Estatuto.
- K.** Informar en Asamblea General las infracciones a los dispositivos legales, el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.
- L.** Proponer al Consejo Directivo la terna de auditores externos contratables para la Asociación, cuando se requiera.
- M.** Exigir y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas recomendadas por los auditores externos.
- N.** Comunicar oportunamente a los órganos fiscalizados sobre las irregularidades administrativas que compruebe, a fin de que efectúen los descargos pertinentes.
- O.** Inspeccionar los Libros de Actas de los órganos fiscalizados.
- P.** Presentar a la Asamblea General de Asociados el informe de sus actividades y proponer las medidas